

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

BOP-A-2024-3598

Expediente núm: GEX 605/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Fuente Carreteros.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Fuente Carreteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE FUENTE CARRETEROS**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, de conformidad con la normativa vigente y en concreto:

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local (LRBRL), se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, estadio, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderío, vestuarios, almacenes, etc.

Son II.DD.MM. aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 3. Finalidad de las instalaciones

1. Las II.DD.MM. y todas sus instalaciones son complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entretenimiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

2. Las II.DD.MM., por decisión del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentación vigentes paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 4. Utilización de espacios

1. El uso de los espacios deportivos está destinado a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que hayan sido autorizados para el uso de los mismos, dentro de una programación y horario establecido por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
2. La utilización de las II.DD.MM. estará sujeta al cumplimiento del Acuerdo Regulador de los Precios Públicos sobre Prestación de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
3. Por interés deportivo, general o de orden técnico, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.
4. El Ayuntamiento de Fuente Carreteros no se hace responsable de los accidentes que puedan ser causados por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM, salvo los ocasionados por defectos de la propia instalación y previa tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial.
5. Los desperfectos causados por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta de la persona, entidad, club deportivo, asociación o centro de enseñanza que realiza la utilización y organice la actividad deportiva que se realiza en ese momento.

Artículo 5. Acceso a las instalaciones

1. Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que abono del precio público correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.
2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entretenimientos o competiciones deportivas,

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

municipales, o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 6, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros educativos, etc., o personas físicas concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en un lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 6. Uso de las instalaciones deportivas

1. Las II.DD.MM. podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento.
2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá autorizarse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales. En todo caso deberán determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.
3. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las II.DD.MM. los centros educativos públicos de Fuente Carreteros para el desempeño de su docencia en educación física.
4. En ambos casos, este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios públicos marcados.
5. En las II.DD.MM., se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.
6. El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, siendo el Ayuntamiento de Fuente Carreteros quien establezca para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de las mismas.
7. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:
 - a. Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
 - b. La fecha de la solicitud.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

- c. La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes de cada actividad.
- d. Tendrán preferencia los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango y las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre los demás.

Artículo 7. Consideración de usos

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:
 - a. La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio público de la misma, bien individual o colectivamente.
 - b. El uso colectivo temporal, de temporada, o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas.
 - c. El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizados por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
 - d. La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.
2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:
 - a. La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Carreteros en las condiciones económicas que se determinen.
 - b. La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Fuente Carreteros en las condiciones económicas que se determinen.

Artículo 8. Anulación de solicitudes de uso

1. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.
2. Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AFB3BEA3B7976492863D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente al Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

3. Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudieran celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

Artículo 9. Normas de comportamiento

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
2. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva.
3. En el ámbito de las II.DD.MM., el Ayuntamiento de Fuente Carreteros fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 10. Prohibiciones expresas

1. En las II.DD.MM. está prohibido fumar.
2. Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM.
3. Está prohibido clavar en el césped de la piscina pública municipal objetos como sombrillas, carpas, etc.
4. Está prohibido jugar y/o calentar con balones, pelotas y otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a las instalaciones, graderío, zonas verdes y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

Artículo 11. Derechos de los usuarios

1. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las II.DD.MM. en la forma en la que se regula en esta Ordenanza y en las consiguientes normas particulares de cada una.
2. Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que tengan las II.DD.MM.
3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
4. Los usuarios de las II.DD.MM., así como, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AFB3BEA3B7976492863D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Artículo 12. Obligaciones de los usuarios

Constituyen obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.
3. Comunicar a los empleados de las instalaciones o al Ayuntamiento de Fuente Carreteros, las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
4. Respetar los derechos de otros usuarios, específicamente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.
5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros previamente a su utilización, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales Municipales.
7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.
8. El uso de material y vestimenta adecuada para la práctica deportiva, prestando especial atención al uso de un calzado adecuado que no dañe el suelo del pabellón polideportivo y de la pista de pádel.
9. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Normas de uso de los vestuarios

1. Durante el periodo de apertura al público de la piscina municipal, los baños, duchas y vestuarios del complejo polideportivo municipal tendrán libre acceso para los usuarios de la piscina a menos que el Ayuntamiento considere lo contrario.
2. El uso de las instalaciones complementarios de duchas y vestuarios en otros supuestos estará permitido previa comunicación por parte del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
3. Mientras la piscina pública municipal esté en periodo de apertura al público, los usuarios del complejo polideportivo municipal deberán solicitar la llave de acceso a la persona encargada de la taquilla de la piscina, quien deberá registrar el nombre de la persona que hace uso de los baños y/o vestuarios con el fin de controlar accesos y evitar que se acceda a la piscina municipal sin pasar por taquilla.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



AFB3BEA3B7976492863D

4. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones.

Artículo 14. Incumplimientos de las obligaciones de los usuarios

1. Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en esta Ordenanza será susceptible de tramitación del correspondiente procedimiento sancionador de conformidad del Régimen Sancionador establecido en la presente ordenanza.
2. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario. En el caso de que la infracción implique pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 15. Hojas de Reclamaciones y objetos perdidos

1. A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las II.DD.MM., existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en las propias instalaciones deportivas, así como en el Ayuntamiento de Fuente Carreteros. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y DNI, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma.
2. Cualquier trabajador del Ayuntamiento o persona encargada de las instalaciones deportivas tiene la obligación de facilitar las hojas de reclamaciones a aquellos usuarios que las soliciten y de hacer llegar las hojas de reclamaciones cumplimentadas al Alcalde o al Concejal de Deportes.
3. Los objetos perdidos que sean recogidos en las II.DD.MM. se depositarán en un almacén de las mismas. El Ayuntamiento de Fuente Carreteros será quien los custodie.

Artículo 16. Uso de las instalaciones deportivas con fines publicitarios

El Ayuntamiento de Fuente Carreteros podrá autorizar la colocación de publicidad. Esta autorización requiere el pago de los precios públicos correspondientes regulados en el Acuerdo Regulador de los Precios Públicos sobre Prestación de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

La autorización para el uso de las instalaciones deportivas con fines publicitarios tendrá una validez de 1 año, debiendo de ser renovado a fecha de 1 de enero.

Los carteles publicitarios únicamente están permitidos en el espacio habilitado en la pared del polideportivo frente al campo de fútbol y en las paredes frontal y trasera en el interior del pabellón

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

polideportivo. La colocación de los mismos correrá a cargo de la persona o entidad solicitante y el método de colocación será el indicado por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Artículo 17. Precios Públicos

1. Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas estarán regulados por el Acuerdo Regulator de los Precios Públicos sobre Prestación de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales aprobado en pleno municipal.
2. Los usuarios tendrán derecho al uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales previo abono, por adelantado, de los precios públicos establecidos de la forma en la que se establezca en el acuerdo regulador de los mismos.
3. Los precios públicos por el uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales se harán públicos y permanecerán visibles en cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales.
4. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc. deberán abonar los precios públicos de uso deportivo aprobados en las Ordenanzas Fiscales o acuerdos aprobados por el Pleno Municipal.
5. La persona encargada de la supervisión del desarrollo de la actividad o del uso de las instalaciones podrá exigir al usuario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos que acrediten el pago de los precios públicos.

Artículo 18. Comprobación del uso adecuado

Concluido el uso de las instalaciones deportivas municipales, los usuarios comunicarán a la persona encargada de la supervisión de la actividad o de las instalaciones deportivas; o en su defecto al Ayuntamiento de Fuente Carreteros esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. Medidas higiénico-sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 20. Acceso

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos que en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a. **Adquisición de entradas para un solo uso.** Se expedirán bien en el mismo momento de acceder a la instalación o de forma anticipada mediante la aplicación de gestión de las instalaciones deportivas. Independientemente de cómo se adquieran las entradas, serán válidas para el tiempo que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberán presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

- b. **Adquisición de bonos-piscina.** Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de la piscina mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños, periodo de tiempo y número de personas que establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de entradas individuales.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AFB3BEA3B7976492863D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El periodo de validez de los bonos-baños no excederá el año en curso, perdiendo la vigencia el 31 de diciembre de cada año.

3. Para el acceso por los procedimientos a) y b) establecidos el Artículo 20.2 de la presente ordenanza deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones o en la aplicación habilitada para la gestión de las instalaciones deportivas.
4. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado tras el pago de los precios públicos establecidos en el Acuerdo Regulador u Ordenanza Fiscal. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina pública municipal en su periodo de apertura al público. La condición de abonado se perderá cuando se pierda la validez de los bonos adquiridos.
5. En los supuestos de realización de competiciones en la piscina pública municipal corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en todo el recinto, tanto en la zona de los vasos, como en los vestuarios y zonas ajardinadas.

En el caso de cesión de la piscina pública municipal a una entidad para la realización de una actividad, dicha entidad deberá de garantizar y hacer cumplir las medidas higiénico-sanitarias dispuestas en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y, por supuesto, deberán contar con servicio de socorrista.

Este tipo de uso ha de ser autorizado por el Ayuntamiento una vez presentada toda la documentación que acredite el cumplimiento los requisitos dispuestos en el Artículo 20.5.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina pública municipal.

Artículo 21. Normas de funcionamiento

1. El horario y fechas de apertura y cierre al público de la piscina pública municipal se anunciarán anualmente con un mes de antelación a la apertura de la instalación.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

2. El horario figurará en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de forma que cada usuario conozca con claridad el momento de apertura y cierre de las instalaciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

3. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de anunciar el cierre de las instalaciones por motivos justificados.

Artículo 22. Normas de uso y funcionamiento del bar

1. Son de obligado cumplimiento todos los aspectos regulados en el Título II de la presente Ordenanza.
2. La persona adjudicataria del bar deberá velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Las condiciones de uso del bar estarán regidas por el pliego de condiciones de la licitación.
4. Estará permitido la apertura del bar fuera del periodo de apertura al público de la piscina siempre y cuando se garantice la independencia del recinto del bar y de la piscina. Imposibilitando el acceso de los usuarios del bar al recinto de la piscina pública municipal.
5. La persona física o jurídica adjudicataria del bar podrá usar parte de la zona ajardinada del recinto de la piscina previa autorización por parte del Ayuntamiento bajo las condiciones que se acuerden. En este caso la entidad que gestione el bar deberá garantizar la independencia del recinto del bar y de la piscina, imposibilitando el acceso de los usuarios del bar al resto del recinto de la piscina pública municipal cuando la piscina esté cerrada al público.
6. La persona física o jurídica que gestione el bar de la piscina deberá velar por el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias de todo el recinto donde efectúe su actividad.
7. No está permitido el uso de vasos, recipientes y objetos de vidrio en las zonas ajardinadas.

Artículo 23. Aforo

El aforo de la piscina pública municipal vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 24. Vestuarios

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones.
2. No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o que puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.
3. No deberá permanecer en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AFB3BEA3B7976492863D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 25. Normas disciplinarias y de seguridad de la piscina

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desempeño regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Son de obligado cumplimiento en todo recinto de la piscina pública municipal los aspectos regulados en el Título II de la presente Ordenanza.
2. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
3. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
4. Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como usar envases de vidrio, excepto en el bar.
5. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
6. Se prohíbe ensuciar las zonas ajardinadas con prácticas antihigiénicas.
7. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades que se lleven a cabo.
8. Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.
9. Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
10. Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende a las instalaciones.
11. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
12. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
13. Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
14. Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
15. Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
16. La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
17. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios, agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. Tampoco está permitida la presencia de transistores, radio casets, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
18. La utilización de los vasos de la piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

Artículo 26. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Es recomendable el uso de gorro de baño.
2. Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
3. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscinas antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
4. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente régimen sancionador toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas éstas responderán solidariamente a las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Artículo 28. Principios del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente Ordenanza, tipificados como muy graves, graves y leves, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Se considera infracción muy grave:

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

- a. Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - b. El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que resulten de imposible reparación o utilización por más de quince días.
 - d. Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
 - e. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
3. Se consideran infracciones graves:
- a. Las conductas que ocasionen de manera inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - b. La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios.
 - c. Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualesquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que su reparación determine la imposibilidad de su utilización por un periodo de entre uno y quince días.
 - d. La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
 - e. La organización o realización de actividades no autorizadas por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.
 - f. Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.
 - g. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
4. Se consideran infracciones leves:
- a. Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.
 - b. El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos.
 - c. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



AFB3BEA3B7976492863D

- d. La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión o autorización de la misma.
- e. La utilización de las instalaciones sin estar al corriente del pago de los precios públicos correspondientes.
- f. La cesión de alquiler, bono, concesión de la instalación, recibo de inscripción o autorización a otras personas distintas del titular.
- g. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Artículo 30. Responsables

1. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que serán determinados el personal competente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, quien lo comunicará al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
3. Los representantes legales de las entidades deportivas y los organizadores de actividades o eventos deportivos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 31. Sanciones

1. La comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de sanción consistente en multa económica.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
5. Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar serán exigidos, en su caso, por la vía administrativa de apremio.
6. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 32.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFB3BEA3B7976492863D

Artículo 32. Criterios para la graduación de las sanciones

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa y, especialmente, las siguientes:

1. Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
2. La existencia o no de previas advertencias expresas de la Administración.
3. La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.
4. La existencia de intencionalidad.
5. La reincidencia.

Artículo 33. Reincidencia

1. A los efectos previstos en el artículo 32, habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.
2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 34. Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

1. Para las infracciones leves:
 - a. De 60 a 250 euros en su grado mínimo.
 - b. De 251 a 500 euros en su grado medio.
 - c. De 501 a 750 euros en su grado máximo.
2. Para las infracciones graves:
 - a. De 751 a 1.000 euros en su grado mínimo.
 - b. De 1.001 a 1.250 euros en su grado medio.
 - c. De 1.251 a 1.500 euros en su grado máximo.
3. Para las infracciones muy graves:
 - a. De 1.501 a 2.000 euros en su grado mínimo.
 - b. De 2.001 a 2.500 euros en su grado medio.
 - c. De 2.501 a 3.000 euros en su grado máximo.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D Fecha Firma: 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 35. Procedimiento sancionador

1. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Una vez iniciado el expediente sancionador se podrá proceder mediante el acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, tales como exclusiones al disfrute de las instalaciones y servicios deportivos, autorizaciones, anulación o suspensión temporal de las reservas que le hayan podido conceder a dichas entidades.
3. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 36. Reparación de daños

Los daños causados en las instalaciones o bienes serán responsabilidad del titular de la autorización para el uso de las instalaciones deportivas y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, la persona responsable, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime oportunos para garantizar las instalaciones.

Disposiciones finales

PRIMERA. En lo no previsto en esta Ordenanza se atenderá a lo establecido en las disposiciones dictadas por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulten de aplicación.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles tras la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tal y como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 70.2.

Fuente Carreteros, 10 de septiembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Gómez Díaz.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFB3 BEA3 B797 6492 863D **Fecha Firma:** 24-09-2024 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



AFB3BEA3B7976492863D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba